

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 656

Villavicencio, **21 NOV 2017**

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO: ECOPEPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA: INTEGRA GRUPO, ABRE A PRUEBAS

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Encontrándose el presente proceso pendiente para decidir sobre la apertura de la etapa probatoria, se advierte que es necesario que previamente se realice la concreta identificación de los miembros del grupo demandante.

I. Identificación de los integrantes del grupo demandante

La demanda que motivó esta causa judicial solicitó tener como integrantes del grupo accionante a los propietarios de 29 bienes inmuebles, y para realizar la identificación concreta de dichos sujetos, petitionó que se oficiara a la Oficina de Catastro Departamental o a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías¹.

Mediante auto de 14 de noviembre de 2013² este Tribunal admitió la demanda, y ordenó a las entidades reseñadas que indicaran los nombres de los propietarios de tales predios, en cumplimiento de lo cual se recibieron los certificados catastrales visibles a folios 350 a 375 del C2.

¹Folios 3 y 4, C1.
²Folios 4 a 5, C2.

Para resolver se considera:

Encuentra necesario el Despacho que, antes de resolver sobre la apertura de la etapa probatoria, se realice la identificación de los integrantes del grupo con base en la documentación allegada, conforme se enuncia a continuación:

	Nombre	Documento de identificación	n.º predial del inmueble de que es propietario	Matricula Inmobiliaria n.º	Dirección	Folio(s)
1	Juan Carlos Reyes Morales	CC n.º 86049850	00-02-0001-0095-000	232-0038703	La Fortuna - Vereda La Primavera	371, C2
2	Doris Garzón Cañas ³	CC n.º 29803540	00-02-001-0094-000	232-6446	La Realidad	369, C2
			00-02-001-0040-000	232-7064	La Esperanza	367, C2
			00-02-001-0118-000	232-14209	San Francisco 1	359, C2
			00-02-0001-0076-000	232-25751	San Francisco 1	357, C2
3	Rogelio Clavijo Álvarez	CC n.º 2982084	00-02-001-0038-000	232-10115	Brasilia	365, C2
4	María Cristina Medina Caro	CC n.º 21171133	00-02-0001-0036-000	232-17022	El Porvenir	363, C2
5	Compañía Colombiana Agropecuaria	NIT 800079460	00-02-0001-0122-000	232-17206	Scorpio	361, C2
6	Walter Cárdenas Suárez	CC n.º 16659047	00-02-0001-0034-000	232-0003033	Tauro	360, C2
			00-02-0001-0117-000	232-7873	Las Brisas	364, C2
7	Jesús María Vásquez Macías	CC n.º 17008658	00-02-0001-0033-000	232-0002376-79	Providencia	358, C2
8	Abraham Neira Galindo	CC n.º 108501	00-02-0001-0032-000	232-0003875	Golconda - Vereda La Primavera	356, C2
			00-02-0001-0031-000	232-2448	El Prado- La Primavera	354, C2
			00-02-0001-0087-000	232-6156	El Porvenir	372, C2
9	Aliria Méndez Bobadilla	CC n.º 21173091	00-02-0001-0030-000	232-11053	El Prado	352, C2
			00-02-0001-0101-000	232-11051	Juliana	373, C2
10	Manuel Antonio Méndez Rojas	No tiene documento	00-02-0001-0100-000	232-11052	El Caudal	374, C2
11	Luis Alfredo Rodríguez Garzón	CC n.º 17125268	00-02-0001-0129-000	232-25366	La Pradera 2	368, C2
			00-02-0001-0174-000	232-43398	Lote 1 Vereda La Primavera	366, C2
12	José Albeiro Hernández Castellanos ⁴	CC n.º 17413887	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2
13	Nohora Inés Castellanos Hernández	CC n.º 21172211	00-02-0001-0086-000	232-6415	El Botalón	362, C2

³ Acudió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 478, C2). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio n.º 0327 de 19 de mayo de 2016, reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).

⁴ Presentó petición para que se le integrara al grupo y otorgó poder al abogado Rodolfo Elías Bernal Gaitán (folios 474 a 477, y 479 del C2). El Despacho accedió a la solicitud en el auto 0327 de 19 de mayo de 2016 (folio 553 -reverso- del C3).

14	María Graciela Rodríguez Hernández	CC n.º 21177443	00-02-0001-0125-000	232-23524	Villa Patricia	353 y 355, C2
15	Yamile Castañeda Sánchez ^b	CC n.º 41620940	00-02-0001-0150-000	232-20004	Villa Victoria	351, C2
16	María Cristina Medina Salazar	CC n.º 21061828	00-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
17	Ana Isabel Medina Salazar	CC n.º 21061587	00-02-0001-0104-000	232-12083	La Daniela	350, C2
18	Aiza Yaneth González López	No tiene documento	00-02-0001-0120-000	232-0016071-99	Lote rural	375, C2
19	José Miguel Gutiérrez Vigoya ^c	CC n.º 2982332	00-02-0001-0078-000	232-0000415	Maipore	370 del C2 y 24 del C1
			00-02-0001-0123-000	232-19337	Vereda La Unión	22, C1
			00-02-0001-124-000	232-19965	Vereda La Unión	23, C1

Hasta el momento sólo ha sido posible identificar a 19 miembros del grupo, encontrándose que en el auto admisorio de la demanda, específicamente en las órdenes dirigidas a las Oficinas de Catastro y de Registro de Instrumentos Públicos, se omitió incluir los predios identificados con número de catastro 0-02-0001-0087-000, 00-02-0001-0077-000, 00-02-0001-0089-000 y 00-02-001-0096-000, cuyos propietarios también fueron relacionados por el demandante como personas a integrar el grupo demandante.

Haciéndose indispensable para continuar con el trámite verificar que el grupo está integrado por al menos 20 personas, e identificarlas plenamente, se ordenará al demandante que allegue los certificados de los predios mencionados, para lo cual deberá realizar la petición y el pago de los costos correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

II. Renuncia, constitución y sustitución de poderes.

A folio 562 del C3, consta memorial radicado el 16 de mayo de 2017 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta por parte del apoderado de la Defensoría del Pueblo dentro del presente asunto, Dr. James Arias Silva, en el que expresa su renuncia al poder, por terminación del vínculo contractual.

^b Concurrió al proceso solicitando ser integrada al grupo y otorgó poder al abogado Héctor Iván Santiago Agudelo (folios 521 a 523, C3). El Despacho accedió a la solicitud mediante auto interlocutorio 0327 de 19 de mayo de 2016, incluyéndola en el grupo y reconociendo personería adjetiva al togado (folio 553 -reverso- del C3).

^c El señor José Miguel Gutiérrez Vigoya es la persona demandante en la presente acción (folios 1 a 3, C1).

Para dar trámite a su manifestación, el Despacho cita el artículo 76 numeral 4º del CGP; aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, que indica que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De la norma en cita se extrae, que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, debe acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con el fin que pasados 5 días después de la presentación de dichos documentos en la secretaría del despacho judicial, cobre efecto la terminación del mismo.

En el presente caso, el togado James Arias Silva allega comunicación dirigida a la Dra. Luz Vianey Cruz Mora, Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría Pública Unidad Cuatro – Área no penal, de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, por medio de la cual presenta relación de los procesos que se encontraban a su cargo, a cuya intervención renuncia por la no renovación de su contrato de prestación de servicios profesionales en la entidad, y solicita la designación de nuevo defensor público para que continúe con la gestión. En el documento consta sello de recibo en fecha 11 de mayo de 2017 a nombre de la destinataria (folio 566, C3), y en la relación de procesos se encuentra incluida la acción de grupo 2013-00366-00 que cursa en el Tribunal Administrativo del Meta (folio 564, C3).

Teniendo en cuenta la normatividad y con base en la documentación aportada, se concluye que el abogado Jaime Arias Silva, cumplió con la carga procesal de enviarle a su poderdante comunicación manifestando su renuncia a la representación judicial que venía ejerciendo, conforme las previsiones del Código General del Proceso, vigente para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se tramitan por la Ley 1437 de 2011, y por tanto se entenderá que la renuncia puso término al poder el día 23 de mayo de 2017, cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Tribunal.

En cuanto a la representación judicial actual de la Defensoría del Pueblo, se advierte que a folios 570 y 571 consta poder que otorga la Dra. Ángela María Moreno Neira, en

su condición de Defensora del Pueblo Regional Meta⁷, al Dr. Carlos Andrés Niño Socha, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.765.913 y Tarjeta Profesional 62.494 del C.S. de la J., el cual se encuentra legalmente otorgado, por lo que se reconocerá personería adjetiva al abogado.

De otro lado, a folio 557 del C3 consta sustitución de poder que hace el Dr. Rodolfo Elías Bernal Gaitán (apoderado coordinador de la parte demandante), en favor del abogado José Albeiro Hernández Castellanos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 17.330.809 de Acacias (Meta) y T.P. n.º 155.378.

Al encontrarse legalmente facultado para realizar tal acto⁸, el despacho accederá a la solicitud y reconocerá personería adjetiva al Dr. Hernández castellanos, en los términos de la sustitución conferida.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante que allegue los certificados catastrales de los predios identificados con los números 00-02-0001-0087-000, 00-02-0001-0077-000, 00-02-0001-0089-000 y 00-02-001-0096-000, para lo cual deberá realizar la petición y pago de los costos correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: Declarar terminado el mandato conferido por la Defensoría del Pueblo al Abogado James Arias Silva.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Andrés Niño Socha, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.765.913 y portador de la tarjeta profesional n.º 62.494 del C.S. de la J.; en los términos y para los fines del poder conferido por la Defensoría del Pueblo - Regional Meta (fol. 570 y 571, C3).

⁷ Conforme se prueba con la Resolución n.º 006 de 2 de enero de 2017 y Acta de posesión n.º 008 de 6 de la misma fecha, visibles a folios 572 y 573 del C3, respectivamente.

⁸ Folio 1, C1.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luís Hernando Jiménez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 17.330.809 y portador de la Tarjeta Profesional n.º 155.378, en los términos de la sustitución de poder conferida.

QUINTO: Una vez allegados los certificados a que hace referencia el ordinal primero, ingrédese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada